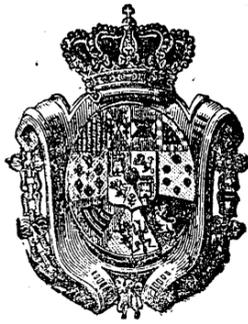


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que ese establecimiento compre toda la plata de las minas de la Península que pueda adquirir por cuenta de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director del Banco español de San Fernando.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha servido nombrar comandante general del departamento de Cartagena al jefe de escuadra D. Juan José Martínez, debiendo continuar al propio tiempo con el mando interino de los cuerpos de artillería é infantería de marina hasta su total organizacion. Dígolo á V. E. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Excmo. Sr.: Relevado con esta fecha del mando del departamento de Cartagena el jefe de escuadra D. José del Rio Eligio, se ha servido determinar la Reina nuestra Señora que este jefe venga á reemplazar al de su misma clase D. Juan José Martínez en el destino de vocal de la junta consultiva que obtenia, haciéndose al mismo tiempo cargo de la nueva edicion estereotípica de las tablas de Mendoza, que por Real orden de 22 del mes próximo pasado fue cometida al propio general.

Lo que de igual Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la Armada.

D. José Bommati, capitan del falucho de la primera division del resguardo de las costas *Marcial*, participa haber apresado el 8 del actual una barquilla con 18 hombres y 24 bultos de tabaco en las aguas del río Guadiaro.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.—Circulares.

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo estan las yeguas destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetúa la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los potros, desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que esten castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de estas y al in-

teres de los particulares queda reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños por cualquier contravencion.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de la provincia de....

En la *Gaceta* de 8 del corriente habrá recibido V. S. el Real decreto estableciendo las juntas de agricultura sobre las bases de las comisiones de cria caballar y vacuna, cuya Real disposicion se insertará tambien en la entrega segunda del *Boletin oficial* de este ministerio, y cuidará V. S. de hacer que se produzca en el de esa provincia.

Es la voluntad de S. M. que, sin esperar otra ninguna comunicacion, proceda V. S. á la inmediata instalacion de la junta, dándole todo el decoro y solemnidad que exige la importancia del asunto. S. M. espera que V. S. acertará á persuadirla á sus administrados, y á organizar la junta de suerte que corresponda á sus Reales benéficas intenciones, advirtiéndole que mirará como un particular servicio el celo que V. S., la comision consultiva y los demas electores pongan en realizarlo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1848.—Bravo Murillo.

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

Art. 46. Formados que sean los padrones por los alcaldes y repartidores, se pondrán de manifiesto en las casas de ayuntamiento por espacio de un mes, para que todos los contribuyentes incluidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, del mismo modo que se practica con los repartimientos de las demas contribuciones.

Pasado este término, y hechas las alteraciones á que hayan dado lugar las reclamaciones de los contribuyentes, se pasará el padron al Jefe político, que lo devolverá á los alcaldes despues de aprobarlo.

Quando los contribuyentes no sean atendidos en las reclamaciones que hicieren en sus pueblos respectivos, podrán acudir al consejo provincial segun lo establecido en el art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Esto no obstante deberán satisfacer su prestacion del modo que hayan elegido, salvo el reembolso en dinero, que se les hará de los fondos municipales, de la rebaja que obtuvieren en sus cuotas.

Art. 47. Luego que los Jefes políticos hayan devuelto, aprobados definitivamente, los padrones, se pasará á cada vecino del pueblo una papeleta que contenga:

1º El número de dias de trabajo que debe prestar por su persona y por cada uno de los miembros ó criados de su familia.

2º El número de dias que debe por sus carros, carretas y demas carruajes.

3º El que debe por los animales, de carga, de tiro ó de silla.

4º El importe de todos estos jornales en dinero, segun la tarifa de conversion formada en vista de los precios señalados á los jornales por el Jefe político y consejo provincial, conforme á lo dispuesto en el art. 26.

Esta papeleta se arreglará al modelo núm. 2.

Art. 48. Los alcaldes de los pueblos harán saber á los vecinos que á los 15 dias de recibida la papeleta de que habla el artículo anterior, la han de devolver expresando en ella por escrito si quieren satisfacer la prestacion personalmente ó en dinero; en la inteligencia de que pasado el término prefijado para la opcion, se entiende aquella exigible en dinero.

La declaracion de opcion debe hacerse aun cuando se haya entablado recurso sobre la cuota al consejo provincial, sin que esta declaracion perjudique al derecho del recurrente.

Art. 49. Las declaraciones de opcion serán recibidas por el alcalde ó la persona que nombrare al efecto, y despues que estuvieren reunidas se entregarán, asi como los padrones, á un cobrador nombrado por el ayuntamiento, que anotará en dicho padron, al lado del nombre de cada

contribuyente, la manera que ha elegido para satisfacer su prestacion.

Art. 50. Estos cobradores, que deben ser los depositarios de fondos del comun, nombrados con sujecion á lo prevenido en el párrafo primero del art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1843, formarán en los 15 dias siguientes al del recibo de los padrones y papeletas un extracto de dichos padrones dividido en dos partes: la primera comprenderá solamente los vecinos ó cabezas de familia, con los dias de trabajo de peones, animales ó carruajes que hayan declarado querer satisfacer materialmente; y la segunda el importe total de cada una de las cuotas que se han de cobrar en dinero, porque asi lo haya declarado el contribuyente, ó porque en defecto de opcion y pasado el término sean exigibles en efectivo. Modelo núm. 3.

Una copia de estos extractos, firmada por el cobrador y el alcalde, se remitirá al Jefe político para que tenga conocimiento de los recursos con que cuentan los pueblos; y otra se entregará al alcalde.

Art. 51. En vista del extracto mencionado en el artículo anterior, determinarán los alcaldes que se reserven, tanto la cantidad en efectivo como las peonadas de cada clase que basten para cubrir la cuota con que el pueblo se haya ofrecido á contribuir, ó que le haya sido impuesta por el consejo provincial para los caminos de primer orden; y el dinero y peonadas restantes se emplearán en los de segundo orden, con sujecion á lo que se previene en el capítulo 5º de este reglamento.

Art. 52. Las cuotas que los contribuyentes quieran satisfacer en dinero, y las que sean exigibles del mismo modo por falta de opcion en el término prefijado, se cobrarán en iguales plazos y épocas que las contribuciones directas.

El servicio que los contribuyentes hubieren declarado querer satisfacer personalmente, y que no prestaren siendo requeridos para ello, será tambien exigible en dinero.

Respecto á los que se nieguen á contribuir de un modo ú otro con sus cuotas respectivas, se adoptarán las mismas medidas coercitivas que se emplean en la cobranza de las contribuciones generales.

Art. 53. Los cobradores de los arbitrios destinados á caminos vecinales tendrán el 3 por 100 del importe total de los ingresos por la redaccion de los estados que deben presentar, por la cobranza y por los avisos que han de pasar á los contribuyentes, para que satisfagan sus asignaciones de la manera que hubieren elegido.

SECCION QUINTA.

Voto de otros arbitrios que la prestacion personal.

Art. 54. Quando por insuficiencia de los ingresos municipales para atender á los caminos vecinales quieran los ayuntamientos usar de la facultad que les da el art. 8º del Real decreto, para votar un arbitrio distinto de la prestacion personal, podrán hacerlo en union de los mayores contribuyentes en las primeras sesiones del mes de Mayo, y transmitirán en seguida su acuerdo al Jefe político, para que este lo someta á la aprobacion del Gobierno.

Lo mismo se practicará si, ademas de la prestacion personal, quisieren los ayuntamientos votar otro arbitrio de los designados en dicho artículo.

Art. 55. Si lo que hubiere votado el ayuntamiento fuere un reparto vecinal, se recaudará del mismo modo que por la misma persona que las cantidades que provengan de la prestacion satisfecha en dinero.

En este caso el cobrador solo disfrutará el 2 por 100 de las cantidades que ingresen por el trabajo de la cobranza, que se hará al mismo tiempo, y siguiendo igual método que para las demas contribuciones.

Art. 56. Quando el ayuntamiento votare un arbitrio sobre cualquier especie de consumo, quedará en libertad de recaudarlo por sí ó de sacarlo á subasta, sometiendo el remate á la aprobacion del Jefe político.

CAPITULO IV.

PRESTACIONES ESPECIALES POR DETERIOROS CONTINUOS Ó TEMPORALES.

SECCION PRIMERA.

Derecho de los pueblos.

Art. 57. Quando por causa de la explotacion de minas, bosques, canteras ó de cualquiera otra empresa industrial perteneciente á particulares ó al Estado, experimente deterioro continuo ó temporal un camino de primero ó segundo orden conservado en buen estado de tránsito, podrán exigirse de los empresarios prestaciones proporcionadas al daño que causen, segun lo dispuesto en el art. 44 del decreto de 7 de Abril.

Art. 58. Estas prestaciones serán reclamadas por los alcaldes de los pueblos interesados, aun cuando se trate de los caminos de primer orden.

Art. 59. Se entienda que hay deterioro continuo cuando

el transporte de las materias explotadas se hace durante todo el año ó la mayor parte de él por un mismo camino.

Hay deterioro temporal cuando el transporte no se ejecuta durante todo el año ó su mayor parte, sino solamente en ciertas épocas.

Si el transporte es continuo, pero se hace por distintos caminos sucesivamente, se considerará el deterioro como temporal respecto á cada uno de los caminos por donde se hiciere.

Art. 60. Los alcaldes dirigirán sus reclamaciones á los dueños de las empresas cuando la explotación se haga por su cuenta, y á los arrendatarios si estos la ejecutaren por sí, excepto cuando se haya adjudicado un monte para carbonear ó hacer cortas en él, por lotes y á varias personas, en cuyo caso se dirigirán los alcaldes siempre al propietario.

SECCION SEGUNDA.

Justificación del estado de tránsito.

Art. 61. No podrán reclamarse prestaciones de los propietarios ó explotadores, sino en el caso de que el camino que dé origen á las reclamaciones se halle en buen estado de conservacion y de tránsito.

Art. 62. Para justificar el buen estado de un camino bastará que la junta inspectora del partido, establecida con arreglo al art. 432, lo haya reconocido como tal en el informe que debe pasar cada año al Jefe político.

SECCION TERCERA.

Justificación de los deterioros.

Art. 63. Las prestaciones reclamadas por los alcaldes deben ser proporcionadas al deterioro que sufran los caminos.

Para determinarlas se concertarán las partes entre sí; y en caso de que no haya avenencia se nombrarán dos peritos, uno por el alcalde y otro por el propietario ó explotador, los cuales darán su dictámen acerca de la indemnización á que haya lugar, que se fijará por el consejo provincial en vista del dictámen de estos peritos, ó del de estos y un tercero nombrado por dicho consejo, si los primeros no estuvieren acordes.

Si hubiere avenencia entre el alcalde y el empresario se someterá el convenio que hicieren á la aprobacion del ayuntamiento, el cual podrá admitir ó desechar la proposicion. Si la desecharse se remitirá al Jefe político para que decida el consejo provincial.

Art. 64. La designacion de la cuota con que ha de contribuir el dueño ó empresario de la explotación se hará al concluirse esta si fuere temporal, y al fin de cada año si fuere permanente.

Las cuotas de que trata el párrafo precedente se fijarán anualmente, sin que la decision del consejo provincial pueda ser extensiva á varios años.

SECCION CUARTA.

Cobranza de estas prestaciones.

Art. 65. El alcalde comunicará la decision del consejo provincial al propietario ó explotador deudor de la prestación, y al cobrador nombrado por el ayuntamiento para la recaudacion de los fondos destinados á los caminos.

Art. 66. Si la prestación recae sobre un monte del Estado, se entenderán los alcaldes con los comisarios de montes de la provincia, tanto para la cobranza como para las reclamaciones de que trata el art. 63.

Art. 67. Los deudores de estas prestaciones declararán en el término de 15 días, contados desde que se les haya comunicado la decision del consejo provincial, ó desde que hayan hecho el convenio con los alcaldes, si quieren satisfacerlas personalmente ó en dinero.

Si no lo expresaren en el término prefijado, la prestación se exigirá en dinero y del mismo modo que á los demás contribuyentes.

En el caso de que hayan optado por satisfacer la prestación en trabajo, se someterán á las disposiciones que sobre este punto rijan en el pueblo á que pertenezca el camino. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de corrección.

Por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Junio próximo, se rematará en licitacion pública el suministro de los presidios que expresa el pliego de condiciones aprobado por S. M. é inserto á continuacion.

La subasta tendrá lugar ante el director de corrección el día 19 del corriente á las dos en punto de la tarde en la casa titulada de Postas, piso principal.

Madrid 12 de Abril de 1848.—El director, Manuel Zarazaga.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los presidios de Barcelona, Burgos, Cabrillas, Cartagena, Ceuta, Coruña, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Zaragoza, sus destacamentos y el de Palma de Mallorca por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el comisario de revistas.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se estan suministrando en el día en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en la carretera de las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de la expresada carretera.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el

combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 200,000 rs. vn. en metálico en la pagaduría de este ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que aprobado el remate por S. M. justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

5.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

6.º Está obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

7.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

8.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

9.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

10.º El contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á 80 plazas. Si exceden de este número será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

11.º En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de los presidios de (los que son) bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de doscientos mil reales efectivos.»

13.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

14.º A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

15.º En el día, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el director de corrección, asistido del vicepresidente del consejo provincial, del alcalde corregidor, ó del que haga sus veces, del director de la contabilidad especial de este ministerio, y del oficial de la secretaría del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario. Las proposiciones se leerán públicamente, y sobre la mas beneficiosa se abrirá por media hora licitacion entre todos los proponentes. Transcurrida la media hora y hecha la adjudicacion en el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio de los proponentes.

16.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la depositaria del gobierno político, previa la liquidacion que ha de formarle la junta económica, á cuyo fin presentará á la misma para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

17.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

18.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la direccion de corrección.

Condicion adicional.

No constando todavía si se presentaron proposiciones en las subastas que el día 24 de Marzo último debieron tener lugar ante los Jefes políticos de Ceuta y Zaragoza, ha de tenerse entendido que serán preferidas dichas proposiciones siempre que esten conformes con las condiciones que á su tiempo se publicaron.

Madrid 12 de Abril de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El director, Manuel Zarazaga.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

A consecuencia de no haberse presentado á tomar posesion del portazgo de Santiponce D. Tomas Gonzalez, á cuyo favor quedó adjudicado en el segundo remate celebrado en esta corte para el arriendo de dicho establecimiento el día 18

de Enero último, no obstante las intimaciones que se le han hecho al efecto en virtud de Real orden de 4 de Febrero siguiente, y con arreglo á las condiciones vigentes para esta clase de contratos, la direccion general ha dispuesto que se verifique tercer remate en quiebra por tiempo de dos años y bajo la cantidad menor admisible de 80,350 rs. vn. anuales, que es la misma que sirvió de tipo para el segundo. El indicado tercero y último remate se verificará el día 13 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en esta corte en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. Jefe político de la provincia.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 8 de Abril de 1848.—G. Otero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, secretario honorario de S. M. y escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, 23 casas en la ciudad de Córdoba, que con sus respectivos sitios y valor dado á las mismas en retasa, se expresan á continuacion:

Otra casa en la calle de la Alegría, núm. 3, la cual está formada sobre 321 varas superficiales, ha sido retasada en 45,115 rs.

Otra calle de los Ucedas, núm. 2, con 112 varas superficiales, retasada en 6970 rs.

Otra en la calle de Puerta de Gallegos, núm. 8, con 36 varas superficiales, retasada en 3465 rs.

Otra calle de los Aladros, núm. 40, con 253 varas superficiales, retasada en 7185 rs.

Otra calle de la Madera alta, núm. 1.º, con 54 varas, retasada en 6870 rs.

Otra calle de los Ucedas, núm. 1.º, con 140 varas superficiales, retasada en 5445 rs.

Otra calle de la Madera alta, núm. 27, con 136 varas, retasada en 8197 rs.

Otra calle del Cristo, núm. 13, con 309 varas superficiales, retasada en 22,300 rs.

Otra calle del Horno nuevo, núm. 9, con 219 varas superficiales, retasada en 7892 rs.

Otra calle del Lindo, núm. 22, con 136 varas superficiales, retasada en 6640 rs.

Otra calle de los Barqueros, núm. 4, con 236 varas, retasada en 9352 rs.

Otra calle Puerta del Osario, núm. 20, con 228 varas superficiales, retasada en 12,844 rs.

Otra calle de los Cidros, núm. 29, con 218 varas superficiales, retasada en 5036 rs.

Otra calle de la Yedra, núm. 7, con 167 varas, retasada en 6814 rs.

Otra calle de los Alamos, núm. 5, con 196 varas superficiales, retasada en 7120 rs.

Otra calle del Tinte, núm. 14, con 213 varas, retasada en 7450 rs.

Otra calle del Tinte, núm. 13, con 268 varas superficiales, retasada en 4700 rs.

Otra calle de la Fuenseca, núm. 12, con 41 varas superficiales, retasada en 4300 rs.

Otra calle del arroyo de San Lorenzo, núm. 11, con 296 varas superficiales, retasada en 5790 rs.

Otra calle de Montero, núm. 5, con 503 varas superficiales, retasada en 10,920 rs.

Otra calle de los Moriscos, núm. 15, con 153 varas superficiales, retasada en 5988 rs.

Otra calle de las Imágenes, núm. 22, con 259 varas superficiales, retasada en 5224 rs.

Otra calle Empedrada, núm. 15, con 263 varas, retasada en 8624 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda ante el referido Sr. juez y escribano, que se le admitirá siendo arreglada; previniéndose que para su remate está señalado el viernes 28 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Gil de esta ciudad fundó D. Gaspar de los Reyes, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados á instancia de D. José María Reyes sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 1.º de Abril de 1848.—Licenciado José María Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

Licenciado D. Francisco Muñoz, juez de primera instancia del partido de esta villa, de que el escribano refrendatario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á disfrutar en libre propiedad los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Isabel Gutierrez, Leonardo de Villa y Juan Ruiz Soriano, para que se presenten á ejercitar sus acciones en este juzgado, donde se les administrará justicia, apercibidos que espirado el plazo sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo determinado en el juicio de oposicion abierto á solicitud de Doña Juliana Rodriguez y Juan Montes Camacho.

Dado en Almaden á 23 de Febrero de 1848.—Francisco Muñoz.—De su orden, Ramon Donoso Corchado.

D. Pablo Campos Carballar, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cuales-

quiera personas que pretendan tener derecho á los bienes en el edicto de convocacion, como por el presente expresamos, que el agraciado con él habrá de estar á lo que se decida en el arreglo del clero respecto de su clasificacion definitiva y de los derechos que pudiese alegar á canongía, y á lo establecido por la bula apostólica de su ereccion y la costumbre respecto de los derechos obvenacionales. Advirtiéndole finalmente á todos los que deseen concurrir que, no obstante la prohibicion del gobierno militar y político de esta plaza sobre la venida á ella de personas forasteras, está convenida con el Excmo. Sr. gobernador la entrada de los opositores al expresado fin.

D. Gregorio Cañete, juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que D. Pedro de Cámara fundó y dotó en la iglesia parroquial de Salas de Bureba, y que actualmente posee D. Francisco Ruiz Capillas, presbítero, residente en el hospital del Rey de la ciudad de Burgos, para que en el término de 30 días comparezcan en este tribunal por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma á deducir el de que se crean asistidos; pues en otro caso se sustanciará el negocio sin mas citacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 4 de Marzo de 1848.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

Licenciado D. Francisco de Paula Valcarcel, abogado de los tribunales nacionales, alcalde constitucional de esta villa de Hellin, y juez interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 30 días, contados desde que se publique en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó D. Antonio Velasco por comision y facultad que para ello le confirió D. Benito Valcarcel y Angulo, vecinos que fueron de la misma, en escritura que otorgó en 17 de Junio de 1768 ante el escribano de este número Juan Esteban Nieto Espinosa, y á cuyos bienes ha hecho pretension D. Sebastian Velasco, de este vecindario, como pariente mas inmediato del fundador, por haber vacado el referido establecimiento por el matrimonio que ha contraido D. Antonio Velasco, que lo obtenia, para ascender á las sagradas órdenes del sacerdocio.

Dado en Hellin á 5 de Abril de 1848.—Francisco Valcarcel.—Por su mandado, Antonio Navarro Garcia.

Licenciado D. José María Sanchez, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á obtener los bienes-dote de la capellanía que en la ermita de la Coronada de la villa de Palma fundó Gonzalo Martin, presbítero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á este mi juzgado á deducirlo en legal forma; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día en expediente promovido por D. Fernando Guzman en representacion de Josefa de Fuentes.

Dado en Posadas á 6 de Abril de 1848.—L. José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, é ignorándose la habitacion en esta corte de D. Cristobal Manuel de Villena, oficial del regimiento caballería de Talavera, se le da este aviso para que en el término de ocho días comparezca ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo, con el fin de que nombre curador *ad bona* que le represente ante el juzgado de la capitania general de Badajoz; aperecido que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nombrado al sugeto elegido por el excelentísimo Sr. conde de Viamanuel, su hermano.

Nos el licenciado D. José Barragan y Valencia, presbítero, canónigo de esta santa iglesia catedral, gobernador y vicario capitular de esta diócesis sede vacante.

Hacemos saber: que por fallecimiento de D. Manuel Navarro y Candon, canónigo que fue de dicha santa iglesia y teniente de cura nato de la auxiliar santa María de los Remedios, se halla vacante esta tenencia curada ó coadjutoria perpetua, cuya provision corresponde á S. M. la Reina (Q. D. G.), previo el concurso que ante nos ha de celebrarse. Por tanto, todas las personas eclesiásticas que se consideren adornadas con las cualidades convenientes y estudios necesarios, conviene á saber los de filosofía y teología, ó derecho canónico en alguna de las universidades, colejos ó establecimientos aprobados del reino; que hagan constar la edad de 25 años y su buena conducta moral y política, segun está mandado por Reales órdenes; que no sean de las excluidas por derecho, constituciones y costumbres de esta diócesis; que no tengan profesion ó empleo incompatible con el servicio personal y efectivo de dicha coadjutoria, ni enfermedad habitual que del mismo modo se lo impida, y sean por otra parte naturales de España, sus islas y dominios, ó naturalizados en ellos legítimamente que quieran oponerse á dicho beneficio curado, parezcan por sí ó su procurador dentro del término de 20 días, que correrán desde esta fecha á firmar la oposicion en nuestra secretaria de gobierno eclesiástico. Y serán sus actos literarios una leccion de media hora con puntos de 24 de los que eligieren de tres percusiones que se harán por el Catecismo de San Pio V para los teólogos, y por las decretales de Gregorio IX para los canonistas ó juriscónsultos: de argumentos de cuarto en cuarto de hora, y media de exámen de moral.

Concluidos estos ejercicios, con el juicio que de ellos formaren los tres Sres. jueces pro-sinodales que hemos nombrado al efecto, en virtud de facultad pontificia, remitiremos á S. M. la Reina nuestra Señora la propuesta en terna con arreglo á lo que nos está prevenido por Reales órdenes de 25 de Julio y 7 de Diciembre del año próximo pasado, en que se nos manda sacar á concurso dicho beneficio eclesiástico por oposicion menor en el concepto de curato de término por lo respectivo á su asignacion, expresando

en el edicto de convocacion, como por el presente expresamos, que el agraciado con él habrá de estar á lo que se decida en el arreglo del clero respecto de su clasificacion definitiva y de los derechos que pudiese alegar á canongía, y á lo establecido por la bula apostólica de su ereccion y la costumbre respecto de los derechos obvenacionales. Advirtiéndole finalmente á todos los que deseen concurrir que, no obstante la prohibicion del gobierno militar y político de esta plaza sobre la venida á ella de personas forasteras, está convenida con el Excmo. Sr. gobernador la entrada de los opositores al expresado fin.

En cuya atencion mandamos dar y damos el presente firmado de nuestra mano, sellado con el de las armas de esta santa iglesia catedral, y refrendado del infrascrito nuestro secretario interino de gobierno. En Ceuta á 10 dias del mes de Abril de 1848.—Licenciado D. José Barragan y Valencia.—Por mandado del señor gobernador y vicario capitular, Salvador Marin y Florez, secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 8 de Abril.

Los cabecillas Marsal, Piox, Juany y Cargol, que de algunos días á esta parte trabajan con ahinco para encender de nuevo la guerra civil, que tan infructuosamente intentaron en el pasado año, fueron alcanzados en la noche de ayer y en el pueblo de la Esparra por la columna mandada por el coronel Ruiz, quien los puso en dispersion completa, causándoles algunos heridos, cuatro prisioneros, entre ellos un jóven que no cuenta aun 16 años.

Vich 8 de Abril.

En esta se ha publicado el bando del Sr. Jefe político del 4º del corriente, relativo á forasteros y vagos &c.

Ayer á medio día se tuvo noticia de que hacia la parte del Estanch habia trabucaires en número de 10 ó 12: en consecuencia salió inmediatamente el ayudante del Príncipe D. Juan Corbalan con alguna fuerza en su seguimiento, y á eso de las tres de la tarde salió el comandante general con el resto de la fuerza de infantería y caballería, y se dice fue por haber tenido noticia de que habian aparecido algunos mas; pero regresó por la noche sin haber ocurrido novedad, pues sin duda supieron el movimiento de la columna y se escaparon.

El ayudante Corbalan parece que logró alcanzarlos á cierta distancia, y les hizo algun fuego; pero aquellos, con la ventaja que llevaban, pudieron evadir la persecucion protegidos por algunos barrancos. Aun no ha regresado Corbalan, y de consiguiente no sabemos de fijo lo ocurrido.

Cádiz 9 de Abril.

Hemos recibido varias cartas de Veger que la abundancia de materiales nos impide publicar. En ellas se habla de la excelente acogida que ha encontrado en dicha poblacion su nuevo alcalde-corregidor D. Fernando de Lora, persona ventajosamente conocida en Cádiz, donde ha desempeñado una plaza de oficial en el gobierno político.

En Veger, segun se nos dice, habia algunas prevenciones contra la creacion del nuevo destino de alcalde-corregidor; pero se han disipado enteramente desde que ha llegado y tomado posesion de este cargo el Sr. Lora. Su afebilidad, rectitud y demas buenas prendas que le adornan, le han grangeado al momento las simpatías del vecindario.

Los individuos del ayuntamiento son los primeros que se felicitan de tener á su cabeza á una persona tan recomendable. Le han obsequiado con un elegante y bien servido refresco, que le prepararon en la casa capitular el mismo día en que tomó posesion. Muchos vecinos improvisaron ademas aquella noche una serenata. Y en fin, todas las cartas á que nos referimos afirman que el pueblo de Veger está muy satisfecho de que haya recaido en el señor Lora la eleccion del Gobierno de S. M. para el cargo que con tanto acierto desempeña.

Sevilla 10 de Abril.

Entre los muchos lances que ocurren en las quintas citaremos el siguiente que ha tenido lugar en esta capital:

Una infeliz muger, agoviada por la desgracia de perder á su hijo, á quien creia asistir exencion, estuvo largo tiempo despues de declarado aquel soldado en la comision de recepcion; y como llamase la atencion su larga permanencia en aquel lugar, se la preguntó su objeto. La desgraciada contestó en el tono mas lastimero: «Señor, me he detenido para librar á mi hijo echándome á los pies del presidente.»

En el baile de Piñata de San Fernando fue robado el reloj á una persona conocida. Habiendo dado parte á la policia se encontró hace pocos dias en poder de una señora de distincion que lo habia comprado, ignorando su ilícita procedencia. El dueño de la alhaja quiere revindicarla, como es natural, pero resistiéndose á ello la señora, siguen un pleito sobre este asunto en uno de los juzgados de esta capital.

Pocas veces se ha conocido en Sevilla un invierno tan prolongado como el de 47. Nos hallamos casi á mediados de Abril, y nadie piensa en aligerarse de ropa. La temperatura es aun fresca y lluviosa, y si bien el recio viento que reina puede dañar á la fruta que empieza á cuajarse, para lo general de las cosechas es sumamente provechoso. El estado de la salud pública es tambien muy lisonjero, de modo que si la inclemencia actual nos asegura el buen tiempo para las próximas festividades, las hermosas, los forasteros y los comerciantes tendrán un motivo mas para bendecir á la Providencia.

Una numerosa y devota concurrencia ha acudido ayer tarde á escuchar reverente el sermón llamado de la doctrina, que en la dominica de pasion se predica en el patio de

los naranjos de la catedral á los niños de las casas de beneficencia. Era ciertamente un sublime espectáculo el que ofrecia aquella gran masa de gentes, oyendo con fervoroso recogimiento la palabra de salvacion, que, vivificando la fe en los adultos, prepara el ánimo de los párvulos para admirar y comprender los misterios del catolicismo. El orador nos ha parecido de los mas distinguidos, sintiendo ignorar su nombre para que nuestro elogio fuese cumplido.

De algun tiempo á esta parte ocurre con escandalosa frecuencia, que ya sea por descuido ó torpeza ó ignorancia de los prácticos, muchos buques que se dirigen á esta capital varan en las orillas del rio. Anteayer ha sucedido este fracaso á la salida de Sanlúcar al laud *Cármén*, que con los perjuicios que son consiguientes, tuvo que traspasar su cargamento, por evitar los males que son consiguientes á la detencion de las mercancías. No sabemos si las ordenanzas previenen estos casos; pero desde luego rogamos á la autoridad competente que en bien del comercio mire con predileccion este importante ramo del servicio de mar.

Insertamos á continuacion la carta que nos dirige nuestro corresponsal de Carmona, tan notable por las lisonjeras noticias que nos comunica respecto al estado de la cosecha en aquella riquísima vega, como por el tino con que habla de los medios adoptados por la autoridad local para ocupar á los trabajadores, y por las garantías que nos da la tranquilidad que se disfruta. Esta es una razon mas que podremos alegar contra los que creen posibles nuevos trastornos. En tanto que los pueblos comprendan que la accion tutelar del Gobierno atiende por medio de sus autoridades á satisfacer las necesidades públicas, y que se ocupa de mejorar por cuantos medios estan á su alcance la condicion de todas las clases en general, serán vanos sus deseos é infructuosos sus esfuerzos para alterar el orden público, en lo que solo pueden interesarse los holgazanes de oficio y los viciosos de profesion.

Carmona 8 de Abril.—Lisonjeras son las esperanzas que á los labradores de este término les hace concebir el estado de sus sementeras, pues hace ya bastantes años que los sembrados de todas especies no han salido de la estacion de invierno con la lozania y arrogancia de vejetacion que todos admiran en el presente.

La primavera por otra parte se ha inaugurado con la lluvia suficiente para modificar el estado de acritud en que los frecuentes vientos del Norte habian dejado la superficie de los campos, y sobre haber garantido el completo desarrollo de las mieses hasta llegar á su granazon, hoy ha asegurado el alimento á los ganados, fertilizando los prados y dehesas destinadas para el pasto de ellos. Todo en fin nos hace presagiar que la naturaleza se dispone á recompensar con abundancia los afanes del honrado agricultor.

Mas como en los hombres no hay el buen sentido necesario para utilizar en provecho suyo tanta esplendidez de parte de la Providencia, con esa misma regularidad de las estaciones en este año agrícola se nos ha anticipado aqui la falta de trabajo para los jornaleros, cuyo mal es producto de causas exclusivamente humanas, sobre las que algun día con mas tiempo manifestaré á VV. mi pobre opinion.

Por lo demas esa falta de trabajo que se ha empezado á notar no influye nada para que los labradores dejen de gozar sus dulces esperanzas, ni mucho menos para concebir temores de que se altere el orden en lo mas mínimo.

Las autoridades local y municipal por una parte han ocupado bastantes brazos en obras de pública utilidad, para las que contaban de antemano con la debida autorizacion. Los hacendados y labradores por otra han aceptado sin repugnancia los jornaleros que se han repartido, y que destinan á dar abonos extraordinarios á sus haciendas, como anticipada muestra de gratitud por los favores que les anuncia la naturaleza. Y por último, los mismos trabajadores dan muestras de reconocimiento por la paternal solicitud con que las autoridades y personas acomodadas acuden al remedio de sus males; de modo que este incidente, en vez de haber aumentado la alarma que los hombres honrados experimentaron con las noticias de los alborotos de la corte, ha venido á confirmarlos en la confianza de que en España no tienen prosélitos los apóstoles de la revolucion social.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

PUERTO-CABELLO 22 DE FEBRERO.—(Del *Morning Chronicle*.)

Las cartas de Puerto-Cabello del 22 de Febrero anuncian la noticia de que el general Paez ha emprendido ya su marcha contra Caracas á la cabeza de un cuerpo de ejército considerable. Ha corrido la noticia de que el general Gomona habia sido derrotado por un cuerpo de tropas bajo los órdenes de Monagas, á ocho millas de la ciudad. Todo el mundo cree en la victoria del general Paez. Las provincias de Barinos, Barcelona, Margarita, parte de Cumaná, Coro y Maracaibo se han pronunciado en su favor. Ha llegado para él un pequeño bastimento portador á bordo de 6000 fusiles y 23,000 dollars.

SUIZA.

BERNA 4º DE ABRIL.—(Del *Diario de los Debates*.)

El Directorio federal ha negado el paso por la Suiza á la legion alemana formada en Francia. Decidido á mantenerse neutral en las grandes cuestiones que se agitan en Europa, trata de abstenerse de todo acto á que pudiera darse cualquiera interpretacion de partido. Todos aprueban una medida que demuestra la prudencia de la autoridad federal en mantenerse dentro de los límites de la sabiduría y del derecho.

El consejo ejecutivo de Berna ha prohibido á los alemanes domiciliados en el Canton constituirse en cuerpo auxiliar armado. Los prefectos han recibido la orden de citar á los jefes é intimarles la prohibicion de convocar asambleas con este fin, atendido á que la Suiza debe guardar la mas estricta neutralidad.

FRANCIA.

PARIS 7 DE ABRIL.—(Del Diario de los Debates.)

El Gobierno inglés acaba de adoptar una grave determinación prohibiendo la gran procesion cartista que debía pasar el lunes las calles de Londres para ir á presentar á la Cámara de los Comunes la peticion firmada por cinco millones de firmas. Ayer se fijó el bando de prohibicion en todos los sitios públicos de la capital, y se expidió á todas las ciudades del reino, en razon á que por los caminos de hierro debía llegar el lunes á la capital una masa inmensa de cartistas de las provincias. Al propio tiempo el Ministro del Interior ha anunciado que al dia siguiente, viernes, presentaría un bill para asegurar la corona y el Gobierno.

Es probable que esta ley de urgencia se dirigirá á prohibir las reuniones, procesiones, la posesion de armas, y que las acusaciones de sedicion que se intenten se dirijan contra los prevenidos como si hubiesen cometido delitos de alta traicion. Esta ley se aplicará á todo el reino Unido, es decir, que comprenderá tambien á la Irlanda.

Decimos que esta determinacion es grave, porque comunmente en Inglaterra no se recurre sino en el último extremo á esta clase de leyes. Pero el Gobierno inglés no podia vacilar un instante, pues la alarma pública le ordenaba imperiosamente emprender la marcha que ha emprendido.

En nuestro número de ayer hemos citado algunos párrafos de los periódicos y de los discursos, por los que se predicaba abiertamente la insurreccion en Irlanda. El lenguaje de los cartistas de Inglaterra era no menos explícito; era pura y simplemente un llamamiento á las armas. La inquietud era universal en Londres, y por todas partes se aprestaban las armas como para entrar en una batalla. Por una parte los cartistas celebraban periódicamente sus asambleas, y bajo el nombre de Convencion nacional habian establecido un parlamento al lado de las Cámaras. El Gobierno tambien tomaba medidas militares, y ya habia dado órdenes para que el lunes se enviasen refuerzos considerables á todos los establecimientos públicos, como el Banco, el correo, la aduana, el palacio, el almirantazgo y las casas de Banco; al mismo tiempo que todos los propietarios, los comerciantes y los empleados acudian á la policia para prestar juramento como constables especiales, ó improvisar una Guardia nacional.

La procesion cartista debía, segun se dice, componerse de 200 y aun de 300,000 hombres. Reduciendo este número á la mitad ó á una tercera parte, todavia compondria un ejército que estaria en posesion de la ciudad durante algunas horas. Estaba trazado el itinerario de esta tropa en esta forma: la reunion debía verificarse en uno de los arrabales, en Hennington-Commons, y dirigirse en seguida por la gran plaza llamada *Elephant and Castle*, despues por la calle y puente de Blacfriars, el mercado de Farringdon, la gran calle de Holborn, la de Oxford, del Regente, la plaza de Charing-Cross, la calle del Parlamento, y hacer alto en el puente de Westminster. Basta conocer la topografia de Londres para ver que, partiendo de la campiña, la procesion daba una inmensa vuelta por la ciudad pasando por los cuarteles mas populosos, los mas ricos y los mas comerciantes para llegar á cincuenta pasos de la Cámara de los Comunes. Un periódico inglés calculó que solo 50,000 hombres, marchando diez de frente, habrian tardado cerca de dos horas en desfilar por el sitio que tenian determinado pasar. El *Times*, que evidentemente sabia la resolucion que iba á adoptar el Gobierno, se explicaba ayer mañana en estos términos:

«En nombre del comercio, del reposo, de la paz, de la fidelidad de esta gran metrópoli, se lo rogamos al Gobierno. ¿Dejará que las cosas lleguen á este extremo, y ni aun siquiera que se aproximen? Si así sucediese, seria no solamente jugar con la paz de un dia, ó la propiedad y la vida de toda una ciudad, sino tambien con los destinos de un reino entero. Si permite que 50,000 hombres marchen militarmente por las calles, es preciso que se resigne á ver una colision en algun punto del camino. Supongamos que las Cámaras lleguen á verse sitiadas por semejante tropa; ¿qué sucederá? No solamente puede ocurrir un motin sino algo mas. Puede ocurrir alguna cosa que condene á esta metrópoli á la ruina y á 400,000 familias á los horrores de la necesidad. No es pues este el momento de jugar con la seguridad pública y con la sedicion.

Tal lenguaje ha esparcido la alarma en Londres. Los fondos han bajado: las filas de la Guardia nacional se han aumentado, y la agitacion habia llegado á su colmo, cuando en la Cámara de los Comunes se dirigieron interpelaciones al Ministerio. Sir J. Grey, Ministro del Interior, declaró que el Gobierno habia consultado á los abogados de la Corona, quienes opinaban que la manifestacion proyectada para el 10 de Abril era ilegal, y que antes de una hora seria oficialmente prohibida. Mr. Feargus O'Connor, representante de los cartistas en la Cámara de los Comunes, y Mr. Hume, trataron de protestar contra la resolucion del Ministerio, pero su voz quedó sofocada por la de la mayoría. Pocos instantes despues el Ministro del Interior volvió á tomar la palabra, y anunció que al dia siguiente prestaría un bill para asegurar la corona y el Gobierno del reino Unido. Esta declaracion fue acogida con estrepitosos y prolongados aplausos, y produjo en la Cámara una sensacion inexplicable.

¿Cuál será el resultado de esta medida rigorosa? No es fácil predecirlo: sin embargo, creemos que la crisis actual pasará sin explosion, y que la manifestacion cartista quedará aplazada; y creemos que esta crisis pasará, no por efecto de las medidas adoptadas por el Gobierno, sino porque toda la poblacion de Londres de todas las clases está alerta y pronta á rechazar cualquier ataque dirigido contra el orden y la propiedad.

NOTICIAS VARIAS.

En breves dias han salido para varios puntos á desempeñar el objeto de su instituto no pocas hijas de la caridad de su noviciado en esta corte. Sin contar las distribuidas por los establecimientos de beneficencia de la capital, han ido unas á los que ya tienen en las provincias del Mediodia, otras á los que poseen en las del Norte, quedándose por fin otras en lo interior del reino. Entre estas figuran principalmente, por ser de primera fundacion, las destinadas al hospital de la ciudad de Logroño, y son: Sor Joaquina Urbelz, natural de Turrillas (Navarra) en clase de su-

periora; Sor María Josefa Galar, de Artia (Navarra); Sor Juana María Arias, de Valdepeñas (Mancha); Sor Fausta Otano, de Gemborain (Navarra); Sor Micaela Rojo, de Leon, y Sor Teresa Martí, de Reus. Las seis van á aquel establecimiento para encargarse de la asistencia de los enfermos que en él buscan el remedio de sus males. Mucho motivo tendrán ellos para bendecir la memoria de la piadosa señora Doña Ramona Echevarría de Zapata, á quien en gran parte se debe esta fundacion, por el generoso sacrificio que hizo de sus bienes en favor de los pobres.

—Parece que de las prensas del Sr. Alonso, editor del *Diario oficial* de avisos de Madrid, va á salir muy en breve una novela original de costumbres contemporáneas, cuyo título es *El dios del siglo*.

—De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteaer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

4,524 fanegas de trigo.
230 de harina de id.
9,006 libras de pan cocido.
71 carros de carbon.
77 cargas de id. en caballerías mayores.
160 en caballerías menores.
65 vacas, que componen 27,042 libras de peso.
332 carneros, que hacen 9,135 libras.

—FECUNDIDAD.—De la Puebla de Hija escriben el 4:

El dia 26 del finado Marzo á las seis de la mañana una muger de 27 años, casada con un jornalero del campo, dió á luz un niño, una niña y otro niño, siendo tan feliz el parto que en 13 minutos nacieron los tres: se bautizaron poniéndoles por nombres Teodoro al primero, María Teodora á la segunda y Mariano al tercero: todos tres robustos y del tamaño ordinario y perfectos en sus formas, sin que por ahora manifesten señales de muerte.

Los padres son robustos y bien formados, muy honrados y aplicados al trabajo uno y otro cuanto pueda apetecerse; pero al verse con tres niños de un parto se consternaron y alligieron en términos que las vecinas, al oír los lamentos, pasaron al socorro del trabajo, que se figuraron ser de otra clase: los consolaron, y al momento les proporcionaron cuanto era necesario para vestir á los dos, pues la madre estaba prevenida para uno solo. Tambien se ofrecieron dos amas gratis mientras pudieran lactarlos. Así se halla la caridad en este pais, gracias á Dios.

—Escriben de Tortosa el 8 del corriente:

El caudaloso Ebro adquirió tal cantidad de aguas el dia último del pasado Marzo que, salidas del cauce, inundaron la mayor parte de la vega; pero menguando al otro dia se vieron los perjuicios causados. Mas sobrevino el 2 del actual tal avenida, que no hay memoria de otra mayor. La corriente arrastró arbolados, norias, casas, ganados, pajares, y entrando por las huertas convirtió en gran balsa la extensa vega de este término.

Las calles bajas de esta poblacion fueron invadidas por las aguas, de modo que las embarcaciones mejores las recorrian prestando auxilio á las familias, habiendo casa que tenia mas de vara y media de agua en sus adentros, quedando en verdaderas islas manzanas enteras.

Las autoridades tomaron providencias para evitar desgracias que indudablemente hubieran ocurrido á no ser el pronto auxilio que se dió; pues aislados los campesinos, y viniendo la noche, que fue oscurísima y lluviosa, las embarcaciones surcaban por lo que poco antes eran sembrados y hortalizas, y sacaban las familias de las garras de la muerte.

El puente de barcas, no pudiendo prestar mas de los cabos que forman tijera, rompió por el lado de la derecha dejándolos incomunicados. La creciente ha durado hasta la mañana del 4 que fue descendiendo, pero tan paulatinamente, que hasta ayer no quedó el agua en su cauce, dejando los campos, calles y plazas con mas de una vara en unos y de dos á cuatro palmos en otro de un fango arenoso que ha convertido nuestra hermosa y dilatada vega en un arenal, dándose ya por perdidas las cosechas de frutos bajos, y reduciendo á la mendicidad á millares de familias, puesto que mas de la mitad de esta poblacion es agrícola y vive en casas de campo y arrabales, inundadas todas.

Los paseos, uno de ellos dentro de la ciudad y en situacion elevada sobre el nivel de las calles, fueron convertidos en laguna. La tropa debió abandonar el cuartel bajo que, cual varios templos, quedaron llenos de agua y ahora de arena.

BOLETIN TEATRAL.

Parece que alguno de los empresarios ó directores del teatro de la Cruz está formando una compañía de ópera para que trabaje este verano en los sitios durante el tiempo de las jornadas.

—Hoy llegarán á esta corte los jóvenes Llorens, de regreso de su viaje á Guadalajara, donde han permanecido algunos dias. Durante su permanencia en dicha ciudad han dado tres conciertos, en los cuales el teatro ha estado enteramente lleno, y los jóvenes artistas han sido aplaudidos con entusiasmo, recibiendo ademas todo género de demostraciones afectuosas y señaladas de aprecio, que por donde quiera les conquista su extraordinario y singular mérito. El público de Guadalajara les ha arrojado coronas, obsequiándoles ademas con dulces y flores, y volando por el teatro palomas que dejaban por el aire composiciones poéticas.

Estos dos jóvenes descansarán unos dias en Madrid, y en la próxima semana saldrán para Paris á continuar su educacion, haciendo su viaje por Valencia y Cataluña, donde recogerán sin duda los mismos laureles que en las demas poblaciones donde han lucido sus talentos.

—Los periódicos de la Habana hacen los mayores elogios del triunfo que allí consiguió á principios de este año el actor Sr. Barrera, que, desempeñando el papel de barba en el drama *La Conjuracion de Venecia*, mereció que el público le arrojase dos coronas.

—Dice el *Fomento* de Barcelona: Cúponos la satisfaccion de asistir anteanoche á la funcion

que dió la sociedad apolínea á beneficio de las clases menesterosas. Vimos con gusto los sorprendentes adelantos que los aficionados á la declamacion y al canto estan haciendo, y no dudamos que aquella asociacion dará adiestrados alumnos al teatro, que podrán ser con el tiempo el orgullo de su patria, y mas aun del establecimiento en que habrán dado los primeros pasos en aquella difícil y honorífica carrera. No haremos hoy mencion especial de ninguno de los aficionados, que tanto en la representacion de la pieza en un acto *Por no explicarse*, como en la academia instrumental y vocal que la siguió, tomaron parte; solo diremos que todos se portaron bien, todos excedieron nuestras esperanzas.

Por lo demas la concurrencia fue numerosa y brillante, y lo habria sido muchísimo mas, á no haber sido obstáculo una noche lluviosa, un tiempo malísimo. Podemos decirlo sin exageracion, pasamos sumamente complacidos y sin sentirlo el rato que tuvimos la suerte de pasar en el elegante teatrillo de la sociedad apolínea.

Tenemos entendido que de los donativos de los concurrentes se pasará una cantidad bastante regular al excelentísimo ayuntamiento para emplearla en beneficio de la clase obrera que se encuentra sin trabajo.

—Leemos en el *Mediodia* de Sevilla:

La última representacion de la compañía lírica verificada ayer se ha señalado con un accidente lamentable. Tres asistencias destinadas al servicio del telon de boca se han caido desde las bambalinas, recibiendo en la caída muy graves lesiones los huesos: inmediatamente fueron conducidos al hospital. Por lo demas la compañía en general ha cantado la *Favorita* como nunca, recogiendo la Sra. Vittadini entre los aplausos de la numerosa concurrencia algunas lindas coronas que la arrojaron al final de la ópera sus mas decididos apasionados.

BOUSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Abril á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 400, 21 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 43-50 p. Paris, 5 din.

Alicante, 2 din. b.	Málaga, 4 b.
Barcelona á ps. fs., 4 b.	Santander, 3 id.
Bilbao, 2 1/2 b.	Santiago, 1 din. b.
Cádiz, 4 1/2 din. b.	Sevilla, 4 b.
Coruña, 2 id. id.	Valencia, 3 id.
Granada, 4 id. id.	Zaragoza, 4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID
A ARANJUEZ.

Siendo indispensable que tenga lugar una junta general de accionistas de esta empresa para resolver asuntos de suma urgencia y gravedad, la gubernativa ha acordado se verifique el martes 18 de Abril corriente á las doce del dia en la sala de sesiones, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, cuarto segundo.

En su consecuencia, y usando de la facultad que á la misma junta gubernativa concede el art. 49 de los estatutos, se cita á todos los señores que con arreglo al 44 tienen voto para que concurren á la indicada reunion, á cuyo fin se les entregará previamente en la direccion una contraseña nominativa y personal.

Aquellos accionistas á quienes no sea fácil concurrir á la junta general tienen facultad para dar un poder especial con los requisitos legales á cualquiera consocio habilitado para emitir su voto.

Madrid 11 de Abril de 1848.—El secretario de la empresa, Larroche.

PARA LA HABANA

CON ESCALA EN PUERTO-RICO, SI SE REUNEN PASAJEROS.

Saldrá del puerto de Cádiz el dia 30 de Abril, permitiéndolo el tiempo, la muy velera fragata española *Asia*, al mando de D. Manuel R. Corvera. Los Sres. pasajeros que tengan que trasladarse á alguno de dichos puntos disfrutará las comodidades que proporcionan sus dos excelentes cámaras con camarotes cerrados, siendo una de ellas á propósito para cualquiera familia que desee ocuparla exclusivamente, y el exquisito trato que su capitán tiene acreditado, dándose pan fresco diariamente.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio García, casa Nueva, núm. 37.

Biblioteca completa de oratoria sagrada ó coleccion selecta de discursos dogmáticos, panegiricos, morales ó doctrinales para todas las festividades y santos principales del año, que da á luz el presbítero D. Juan Troncoso. Se han publicado ya 11 tomos de esta interesante obra, estándose acabando de imprimir el 12 que es el último.

Sigue abierta la suscripcion hasta la publicacion de dicho tomo 12 en Madrid en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al buzón del Correo, á tres rs. cada entrega llevada á casa de los Sres. suscritores, y en las provincias en las librerías ya anunciadas á 4 rs. franco de porte.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.